

Políticas y Guías de  
Procedimientos Relacionados al  
Abuso Sexual  
por el  
Personal y Voluntarios de la Iglesia



Promulgado por

El Reverendísimo William A. Wack, C.S.C.

como las leyes particularmente relacionadas  
con la

Diócesis de Pensacola –Tallahassee

Promulgado el 1 de Junio del 1998

Edición Revisada el 30 de septiembre del 2003

Diócesis de Pensacola –Tallahassee  
Pensacola, Florida 32522  
850-435-3500

I.	Introducción	4
II.	Glosario de Términos	4
III.	Políticas	6
	A. Resumen y Propósitos	6
	B. Distribución de Regulaciones e Implementación	7
	C. Obligación del Personal de la Iglesia de Reportar Abuso	7
	D. Informe por personas que no pertenezcan al Personal Diocesano	9
IV.	Respuesta Pastoral y la Junta de Revisión	10
	A. Equipo de Respuesta	10
	B. Afiliados	10
	C. Activación de Equipo de Respuesta	10
	D. Procedimientos del Equipo de Respuesta	11
	E. Coordinador de Asistencia para la Víctima	12
	F. Derechos y Obligaciones de las Partes Involucradas	12
	Querellas/Víctimas	12
	Acusado	13
	G. Informe al Obispo	14
	H. Naturaleza de la Acusación	15
	I. Acción adicional del Equipo de Respuesta	16
	J. Junta de Revisora	16
V.	Junta Revisora Independiente	16
	A. Propósitos y Afiliación	16
	B. Papel de la Junta de Revisora Independiente	17
	C. Procedimientos	17
	D. Requisitos de Traslado	18

## I. Introducción

La Diócesis de Pensacola –Tallahassee está comprometida a proteger y cuidar del bienestar de aquellas personas que sirven en la Iglesia. El Pueblo de Dios tiene el derecho de poder confiar en quienes les sirven en el nombre de Dios. La violación a esta confianza a través del abuso sexual por parte del Personal de la Iglesia es motivo de profundo dolor, tanto para los involucrados, como también para toda la comunidad eclesial.

La Diócesis de Pensacola –Tallahassee hará todo esfuerzo razonable para prevenir abuso sexual, y para responder inmediatamente a todo alegato de abuso a donde exista una sospecha razonable de que tal abuso haya ocurrido. La Diócesis también cumplirá con todas las obligaciones del derecho civil, y apoyará el derecho de los sacerdotes, diáconos, religiosos y personal laico en dichos asuntos, mientras defenderá el derecho de las personas a sentirse seguras y protegidas contra riesgos que causen daño. Esta política aplica a la Diócesis, a todas las agencias diocesanas, a todas las parroquias y a las actividades parroquiales dentro de la Diócesis.

Siempre se tendrá cuidado de proteger los derechos de las partes involucradas, particularmente aquellos de la persona que reclaman haber sido abusada sexualmente y de la persona contra la cual se ha hecho la denuncia. Cuando se haya probado que la acusación carece de fundamentos, se tomarán todos los pasos posibles para reparar el buen nombre de la persona falsamente acusada.

## II. Glosario de Términos

Para el propósito de estas regulaciones:

Alegato: Una declaración o acusación del abuso sexual que están un por probarse.

Delegado del Obispo: El Obispo designa a una persona, esta es nombrada por el Obispo Diocesano quien es responsable por hacer una investigación preliminar de las acusaciones de comportamiento criminal ofensivo de abuso sexual, organiza y preside el Equipo de Respuesta, supervisa la investigación de la acusación y consulta con el Junta Revisora Independiente.

Niño o Menor: Generalmente es una persona menor de (18) años de edad.

Persona Anciana y Adulto Vulnerable: Aquellas personas según lo define el Capítulo 415.105:26, de los Estatuto de la Florida. “Adultos vulnerables” indica que es una persona de 18 años o mayor cuya capacidad de llevar acabo sus actividades del diario vivir o realizar su propio cuidado o de protegerse es debido a problemas mental, emocional, físico, o incapacidad de desarrollo o mal funcionamiento, o daño celebrar, o debilidad por envejecimiento.

Persona de Contacto Diocesano: Persona nombrada por el Obispo de la Diócesis quien puede ser contactada al, 850-435-3500.

Coordinador Asistente para la Victima: Persona nombrada por el Obispo quien va a estar disponible para ayudar inmediatamente en el cuidado pastoral de la persona que reclama que ha sido abusada por personal de la iglesia cuando ellos eran menores o siendo adulto vulnerable.

Promovedor de Justicia: El fiscal en las cortes de la Iglesia.

DSNF: Departamento de Servicio a Niños y Familias.

DCFS: Departamento de Niños y Familia.

Personal de la Iglesia: Para propósitos de esta Política solamente, personal de la Iglesia deberá incluir cualquier persona que está empleada por la Diócesis que participe en uno de sus ministerios o que brinde servicios directa o indirectamente la Diócesis, a una agencia administrada por la diócesis, o a una parroquia, y cualquier voluntario involucrado en cualquier actividad Diocesana o parroquial. “Personal” según se define aquí, solamente se refiere a la aplicabilidad de esta política, y no es indicativo de cualquier agencia o relación de empleo entre la Diócesis y la parte de la cual se busca el cumplimiento de esta política. Se urge a las agencias incorporadas por separado que no estén directamente obligadas bajo esta política a que adopten políticas similares.

Partes: Generalmente el demandante, el acusado, la víctima y sus tutores o guardianes.

Equipo de Respuesta Diocesana: El equipo de respuesta es designado por el Obispo, cuyos miembros afiliados puede incluir a los siguientes:

- El delegado por el Obispo,
- Abogado Diocesano,

- Profesional de Salud Mental,
- *Secretaria/o de Educación,*
- *Director Diocesano de Comunicaciones,*
- *Coordinador de Ayuda a la Víctima.*

*Miembros adicionales pueden ser añadidos a base de "como sean necesarios"*

Abuso Sexual: *Abuso significa cualquier acto que constituya abuso sexual según se define en el Capítulo 415, de los Estatutos de la Florida, haya sido perpetrado contra un niño o niña, anciano, o un adulto vulnerable, según está definido aquí. Al final se incluyen copias de las estipulaciones pertinentes a los Estatutos.*

Junta Revisora Independiente: La Junta Revisora es nombrada por el Obispo, Incluye a personas no empleados por la Diócesis.

Causa Probable: Causa probable existe cuando hay considerable evidencia o testimonio en el cual lleva a una persona razonable a creer que una ofensa pudo haber sido cometida. La determinación de la existencia de la causa probable no es una determinación final de los hechos. Es solamente la determinación de que hay suficiente información para dictaminar una investigación discreta.

### III. Política

#### A. Resumen y Propósito

La Diócesis de Pensacola–Tallahassee rechaza y condena toda forma de abuso sexual por parte del personal Diocesano. Tales acciones violan los principios de la moral cristiana y en los términos de cualquier empleo, agencia o la relación de voluntarios con la Diócesis. La Diócesis de Pensacola- Tallahassee no tolerara tal comportamiento ni protegerá a alguien a quien entable en dicho comportamiento. Es la política de la Diócesis de Pensacola- Tallahassee, que todo personal de la Diócesis cumpla con las enseñanzas de la Iglesia y todas la leyes federales, estatales y locales aplicables con respecto a incidentes de abuso sexual y abuso de menores a la medida que a tales leyes sean consistentes con los derechos garantizados a la Iglesia por la Constitución de los Estados Unidos de América y el Estado de la Florida.

Por consiguiente, ha sido determinado que con respecto al asunto de abuso sexual tiene que haber una política y procedimientos efectivamente escritos.

1. Entrenar a todo el personal de la Diócesis con el respecto a cómo enfrentar asuntos en los límites con su profesión y en una conducta sexual inapropiada.
2. Informar y responder a la información referente a alegaciones de una conducta sexual inapropiada: casos;
3. Investigar tal información:
4. Proporcionar el cuidado pastoral por expertos a todas las personas implicadas:
5. Tomar una acción administrativa apropiada.

#### **B. Distribución de la Política e Implementaciones**

Una copia de esta política será distribuida en todas las parroquias diocesana y agencias. Se pondrá a disposición de todo el personal de la iglesia como esta en el Glosario de Términos, y también a todo futuro personal. El personal de la diócesis también recibirá las copias de los requisitos de divulgación aplicable a la ley referente a incidentes de actos de abuso sexuales. Todo el personal se requiere que este familiarizado con esta política y sus respectivas responsabilidades con respecto a a la recopilación de datos de violación.

La diócesis supervisará la continuación de educación del personal en esta área de modo que este en curso y a través de la diócesis. Todos los profesores de las escuelas Católica Diocesana participarán en un curso de educación de adiestramiento en métodos de reconocer y de prevenir el abuso sexual que implica a niños y a otros. El clero se le proporcionará con oportunidades regulares para actualizarse su conocimiento en el abuso sexual, incluyendo la perspicacia de la ciencia social, derecho civil y penal. La política de la Iglesia y la ley de derecho canónico, teología moral, la ética profesional, y el cuidado pastoral de la víctima.

#### **C. Obligación del Personal de la Iglesia de Informar el Abuso**

Cualquier miembro del personal de la Iglesia que sepa, o que tenga motivos razonables para sospechar, de algún incidente de abuso sexual por cualquier miembro del personal de la Diócesis, deberá hacer de inmediato cualquier informe a la Diócesis como lo requiere esta política. Además, cualquier miembro del personal de la Diócesis que sepa, o tenga causa razonable para sospechar, que un menor, anciano, o un adulto vulnerable ha sido una víctima de abuso sexual por alguna persona,

Incluyendo a otro miembro del personal de la Iglesia, deberá inmediatamente hacer el informe directamente al Departamento de Niños y Familias d (DCFS) como lo exige la ley vigente. Cualquier informe requerido por ley puede hacerse a través de una llamada gratuita al registro estatal de abuso o negligencia:

1- 800-342-9152, o llamando la oficina local de DCF, responsable de recibir dichos informes. La ley requiere que cualquier informe verbal hecho al DCFS, necesita ser confirmado por escrito, a la oficina local de DCF en el plazo de cuarenta-ocho horas (48) de haber realizado el informe verbal. Todos casos de sospecha de abuso sexual serán reportados rápidamente al párroco, director/a de escuela, director/a de educación religiosa, o el otro supervisor/a responsable, y la persona designada por el Obispo.

Cualquier informe hecho al DCFS deberá incluir en la medida que sea posible, los nombres y direcciones del niño o adulto vulnerable y así como del padre o tutor de menor u otro adulto vulnerable, u otro adulto que tenga la custodia del menor, o del adulto vulnerable: la edad del menor o adulto vulnerable; la naturaleza de los posibles daños recibidos por el niño/anciano o adulto vulnerable, y cualquier otra información que la persona que la persona que realice el informe considere que pueda ayudar a la investigación del alegato de abuso, y la identidad del alegado autor del abuso.

Si la denuncia no se recibe de, o no implica al padre o tutor del niño o adulto vulnerable, se debe hacer arreglos para notificar de inmediato al padre o tutor. No se debe avisar al padre o tutor si él o ella es la persona contra quien se hace la denuncia. También se debe demostrar interés y apoyo pastoral apropiado hacia todas las partes involucradas, incluyendo la familia. Toda información relacionada con un incidente que implique un niño o un adulto vulnerable, y sobre el que se hecho una denuncia contra el personal de la Iglesia, deberá ser recopilada y retenida por escrito de manera confidencial por la persona designada por el Obispo.

Al recibirse el informe verbal o escrito concerniente a cualquier abuso sexual por el personal de la Iglesia, el Equipo de Respuesta instituirá su propia investigación interna del asunto. Antes de comenzar tal investigación, la Diócesis confirmará que un informe apropiado se ha hecho a DCF en todos los casos donde así se requiera llenar tal informe.

A discreción del Obispo, el acusado se le impedirá todo contacto posible con menores, ancianos, adultos vulnerables, según sea el caso, pendiente a la resolución de los cargos y el resultado de la investigación.

La diócesis cooperará con las autoridades públicas sobre notificaciones en casos donde la persona que afirme haber sido acusada ya no sea un menor de edad. En cada ejemplo, la Diócesis aconsejará y apoyará el derecho de la persona a dar parte a las autoridades públicas.

En casos de abuso sexual en un menor, la Diócesis no entrará en acuerdos de confidencialidad, excepto por razones graves o substanciales, presentadas por la víctima o sobreviviente, y anotadas en el texto del acuerdo.

## **D. Informes hechos con excepción del Personal Diocesano**

Cualquier persona que tenga conocimiento o que sospecha de una conducta sexual inapropiada por parte del personal Diocesano, puede hacer un informe llamando el Centro Pastoral en Pensacola, 850-435-3500 y pidiendo hablar a Designado del Obispo por una conducta sexual inapropiada. Esta persona esta designada por el Obispo para recibir las quejas iniciales. Informes por escrito se puede enviar a Designado del Obispo en el Centro Pastoral, Pensacola, Florida 32522.

Los informes verbales o escritos de una conducta inapropiada deben incluir el nombre y la posición de la persona sobre quien se está haciendo la queja, una descripción de la naturaleza de la conducta implicada, el nombre y los medios de contactar a la persona que proporciona la información.

Los informes anónimos se pueden descartar en ausencia de un hecho que no se puede verificar. Los informes de esta naturaleza son materia muy seria. Las personas que hacen con conocimientos informes falsos están sujetos a una demanda legal.

El Designado del Obispo será responsable de actuar con conformidad a la ley civil que rige estos reportes antes de activar la investigación diocesana



#### **IV. Respuesta Pastoral y Junta de Revisión**

##### **Compromiso Pastoral:**

Cuando se recibe un alegato de abuso sexual de un menor por parte de un miembro del personal de la iglesia, una investigación preliminar se iniciará con prontitud y objetividad, de acuerdo al derecho canónico. La persona acusada se le animará a ser asistida por un abogado civil y canónico, será notificado con puntualidad de los resultados preliminares de la investigación. Si un alegato de abuso sexual de un menor por un miembro del personal de la iglesia es considerado creíble, el alegato trasgresor será relevado temporalmente de cualquier ministerio o trabajo eclesiástico, de acuerdo al derecho canónico hasta que finalice la investigación. La Diócesis ejercerá cuidado para no interferir con cualquier investigación hecha por las autoridades civiles. Cuando haya suficiente evidencia que ha ocurrido el abuso sexual a un menor, se informará a la Congregación de la Doctrina de Fe.

##### **A. Equipo de Respuesta**

Para responder con efectividad de alegato de abuso sexual contra miembros del personal de la iglesia, se han creado en la Diócesis un Equipo de Respuesta Diocesana. Los miembros del Equipo de Respuesta serán nombrados por el Obispo o su Delegado. El Equipo de Respuesta puede encargarse de dar respuesta a todas las alegaciones de abuso sexual referidas por el Obispo. El Equipo de Respuesta informará al Obispo sus conclusiones y recomendaciones con respecto a cada denuncia que se haya referido.

##### **B. Los Afiliados**

El Equipo de Respuesta Diocesana estará constituido por individuos designados por el Obispo de acuerdo con la Sección II arriba mencionada.

##### **C. Activación del Equipo de Respuesta**

El Obispo de la Diócesis o su Delegado serán los únicos responsables de determinar si un alegato de abuso sexual requiere la activación de Equipo de Respuesta, o parte del mismo. Cuando así se determinase, el Obispo notificará al Delegado, quien a su vez convocará a una reunión del Equipo de Respuesta. Si el Delegado del Obispo no estuviera disponible, se le notificará a un miembro del Equipo de Respuesta y éste a su vez convocará prontamente a una reunión. El Designado del Obispo servirá como Presidente del Equipo de Respuesta el cual revisará cada alegación creíble de abuso sexual.

## **D. Procedimientos del Equipo de Respuesta**

El Equipo de Respuesta, ya como grupo o por medio de uno o más de sus representantes, se reunirá con prontitud después de haber sido notificado por el Obispo de que existe una querrela de abuso sexual que requiere ser revisada. En la reunión inicial, el Equipo de Respuesta evaluará la reclamación para determinar las medidas que necesitan tomarse a fin de dar respuesta a esa denuncia en particular. Si la prensa se pusiera en contacto con un miembro del Equipo de Respuesta, se le debe referir al portavoz o vocero del Equipo de Respuesta, o de no haber sido nombrado, entonces al director de comunicaciones de la Diócesis. Los pasos a seguir deben ser tomados por el Equipo de Respuesta después de una consideración de lo que exige la denuncia determinada, son las siguientes:

1. Entrevistar por la parte o partes querellantes, a la víctima y familia en cuestión y otros testigos. El Equipo de Respuesta debe determinar si se debe conceder una entrevista y de ser así, debe determinar quién llevará a cabo dicha entrevista. Como parte de su investigación y de sus entrevistas, el Equipo de Respuesta debe considerar si se debe proveer asesoría o asistencia médica a la persona o personas del caso. Las recomendaciones concernientes al asesoramiento o asistencia médica, se comunicarán al Obispo lo más pronto posible dentro de las circunstancias.
2. Cooperación con DCF y con otras autoridades seculares en cualquier investigación. Obtener y revisar todos los documentos diocesanos pertinentes como sea determinado por el Designado del Obispo y cualquier informe que haya sido retirado por las autoridades civiles.
3. Mantener un informe apropiado de cada incidente reportado, y la investigación a disposición. Tales documentos deben ser considerados y tratados de forma Confidencial y Privilegiada al ser preparados para beneficio y ayuda del Abogado Diocesano en consideración del pleito.

4. El Equipo de Respuesta, ya sea como grupo o por medio de uno o más de sus representantes, entrevistará al acusado y determinará si algo de lo siguiente debe recomendarse al Obispo:

- Colocar al acusado bajo licencia administrativa;
- Exigir una evaluación clínica del acusado;
- Determinar la necesidad de que el acusado obtenga representación legal independiente.

En casos donde el acusado sea un sacerdote, diacono o religioso, todo tipo de acción y recomendación del Equipo de Respuesta estará de acuerdo con la Ley Canónica aplicable.

5. Basándose en las especificaciones de la investigación, del Equipo de Respuesta considerará y recomendará al Obispo, la respuesta apropiada que se debe ofrecer a los medios de comunicación. Si el asunto en cuestión justifica comunicarse con los medios de prensa, el Equipo de Respuesta seleccionará un portavoz para ello y responderá según lo aconsejado a cualquier tipo de indagación de la prensa.

#### **E. Coordinador de Asistencia a la Víctima**

La Diócesis designará un coordinador de asistencia competente para prestar ayuda pastoral inmediatamente a las personas quienes reclaman que han sido abusadas sexualmente por un miembro del personal de la iglesia cuando eran menores o adulto vulnerable.

#### **F. Derecho y Obligación de las partes implicadas.**

En ambas leyes, civil y derecho canónico, una persona se presume inocente hasta que se prueba de otra manera; sin embargo, la presunción de la inocencia no imposibilita a la diócesis de tomar una acción prudente antes de que se termine la investigación.

##### **Querellante/ Víctimas**

a. La diócesis procurará el cuidado pastoral inmediato en lo emocional y espiritual a la presunta víctima (los padres deben consentir en el caso de un menor de edad) y en familia si tal es permitido por la autoridad pública apropiada. La preocupación pastoral de la Diócesis puede incluir el ofrecimiento de pagar por ayuda psicológica apropiada a donde sea necesaria. El alcance de esta oferta variará con las circunstancias del caso. Esta ayuda no es considerada como una indicación de que la Diócesis es de una manera culpable o responsable de las acciones del acusado.

- b. Mantendrán a la víctima y a su familia informada del estado de la investigación. En casos donde una acción criminal o civil se espera o se está pendiente por separado, es importante que la familia esté informada de que el Obispo de la Diócesis no puede hacer ningún fallo hasta que los procesos legales hayan sido completados.
- c. Ningún personal Diocesano puede ser sujeto a una condición adversa en su empleo o ministerio como resultado de informar en buena fe de una mala conducta sexual.
- d. En ningún momento el querellante/ la víctima requiere que haga frente físicamente al acusado bajo estos procedimientos.

### **El Acusado**

- a. El acusado se tendrá informado de las alegaciones y del nombre de la persona que hace el alegato. El acusado no está obligado a admitir una ofensa, pero la falta de disputar el cargo puede comprometer el empleo. No se puede administrar al acusado un juramento durante la investigación administrativa. Al acusado se debe informar de esta disposición y de cualquier declaración hecha por él o ella puede ser usada contra él o ella en un procedimiento canónico, criminal o civil.
- b. Los representantes Diocesanos que tratan con el acusado deben hacerle claro que ellos están actuando como administradores y no como consejeros o confesores. Ni el Obispo Diocesano ni el clero de la diócesis personalmente familiar con el asunto, que da lugar a un alegato o está involucrado en la investigación de la alegación debe oír la confesión sacramental del acusado.
- c. Cuando piden a un sacerdote tomar una licencia administrativa de sus obligaciones del trabajo clerical por una alegación del abuso sexual aparece tener mérito, la diócesis puede asistirle en encontrar un lugar alternativo a donde vivir (como sea apropiado), arreglos para apoyar al acusado de manera financiera y animar a que reciba ayuda pastoral y psicológica durante el tiempo inmediatamente seguido después de la acusación.

- d. En un alegato creíble de abuso implicando a un clérigo se le solicita que este busque asesoramiento profesional apropiado, requerido como cuestión de una obediencia clerical (c. 273). Tal asesoramiento puede ser requerido por la Diócesis y otro personal como condición para continuar con el empleo o ministerio. El asesoramiento referido es para el tratamiento y la evaluación por el ministerio, y no por castigo, y no será interpretado como admisión de culpabilidad de parte del acusado.
- e. La diócesis debe prestar ayuda pastoral, moral y espiritual al acusado. Esta ayuda no deberá ser interpretada como una indicación de que la Diócesis de alguna manera es culpable o responsable por las acciones del acusado.
- f. El acusado se tendrá informado del estado de la investigación. En casos donde una acción criminal o civil se espera o se está pendiente por separado, es importante que el acusado este informado de que el Obispo no puede hacer ningún fallo hasta que los procesos legales hayan sido completados.
- g. El acusado se debe informar que cualquier declaración hecha por él o ella durante el curso de la investigación Diocesana se puede utilizar contra de ellos en el procedimiento de derecho canónico, criminal o civil.
- h. Todos los clérigos deben ser provistos de sus derechos y obligaciones canónicas en tales asuntos, en referencia al canon apropiado.
- i. El personal de la iglesia tiene el derecho de revisar el contenido entero de sus archivos personales en cualquier momento.

#### G. Informe al Obispo

El Equipo de Respuesta informará al Obispo con respecto a la querrela. A petición del Obispo, el Equipo de la Respuesta (incluyendo abogado Diocesano) se reunirá con el Obispo para responder a las preguntas del Obispo, o proveer la información adicional que el Obispo solicite.

Toda información recibida por el Equipo de Respuesta deberá ser considerada confidencial y no será revelada por ningún miembro del Equipo de Respuesta excepto al abogado Diocesano, otros miembros del Equipo de Respuesta y al Obispo, a menos que fuera obligatorio por la ley.

## H. Carácter de las Alegaciones

Cuando abuso sexual es de un menor por un sacerdote o diacono, es admitido o probado luego de una investigación apropiada de acuerdo con el derecho canónico, la respuesta es la siguiente:

La política diocesana determina que por un solo acto de abuso sexual de un menor –pasado, presente o futuro–el sacerdote o diácono trasgresor será destituido permanentemente del ministerio. En todo momento el Obispo, tiene un poder ejecutivo de autoridad, por precepto administrativo, para destituir un clérigo de su cargo, de quitarle o restringir sus facultades, y limitar su ejercicio de su ministerio sacerdotal. Debido a que el abuso sexual de un menor es un crimen en toda la jurisprudencia de los Estados Unidos, por el bien común y para cumplir con las disposiciones del Derecho Canónico, el Obispo ejercerá este poder de autoridad para garantizar que cualquier sacerdote que haya cometido, aunque sea un solo acto de abuso sexual en un menor, como se describe arriba, no continuará en el ministerio activo.

En todos los casos, se debe observar los procedimientos establecidos por el Derecho Canónico y considerar las provisiones [cf Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State [Delitos canónicos que implican mala conducta sexual y destitución del estado clerical, 1995; *Carta de la Congregación de Doctrina de la Fe*, 2001]. Estas provisiones pueden incluir la petición por parte del sacerdote o diacono para obtener la dispensa de las obligaciones de las órdenes sagradas y la pérdida del estado clerical, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono. Por el bien del proceso, se animará al acusado a mantener la asistencia del abogado civil y canónico. Cuando sea necesario, la diócesis proveerá consejo canónico al sacerdote.

Si la pena de destitución del estado clerical no ha sido aplicada, el trasgresor deberá llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar la Misa en público o administrar los sacramentos. Se le ordenará no usar atuendo clerical o presentarse en público como sacerdote.

En cualquier momento, el sacerdote o diácono puede solicitar una dispensa de las obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Obispo puede solicitar al Santo Padre la destitución del sacerdote o diácono del estado clerical *ex officio*, aún sin el consentimiento del sacerdote o el diácono.

#### **I. Acción adicional del Equipo de Respuesta**

Después de reportar al Obispo, el Equipo de Respuesta continuará involucrándose en dar al asunto el alcance dado según el Obispo determine. Estas posibles funciones incluyen la continuación como vínculo entre la Diócesis y el acusado, la víctima, la familia de la víctima y los medios de prensa. El Equipo de Respuesta también puede proveer la ayuda que solicite el abogado Diocesano bajo la autorización del Obispo.

#### **J. Reunión de Revisión**

El Equipo de Respuesta se reunirá, como mínimo, una vez cada doce (12) meses para revisar sus procedimientos y organización.

### **V. Junta Revisora Independiente**

#### **A. Propósito y la Calidad de Miembro**

Para asistir al Obispo en su trabajo, la Diócesis tendrá un Junta de Revisión Independiente que funciona como cuerpo consultivo confidencial establecidos por el Obispo, quién será compuesto por lo menos de cinco personas de extraordinaria integridad y de buen juicio. La mayoría de los miembros de La Junta de Revisión Independiente son laicos que no están empleadas por la diócesis, pero al menos uno de los miembros debe ser sacerdote. Al menos un miembro debe tener experiencia en el tratamiento del abuso sexual de menores y adultos vulnerables. Los miembros serán nombrados por un periodo de cinco años, el cuál puede ser renovado. Es conveniente que el Promotor de la Justicia (el Fiscal) y el Abogado Diocesano participen en las reuniones de la Junta Revisora Independiente cuando se juzgue apropiado. La Junta intentará asegurar la integridad del proceso Diocesano para responder al informe del abuso sexual, ofreciendo asesoramiento con respecto a la investigación, y proporcionando la Diócesis una visión en la manera en se han manejado tales casos.

## **B. Papel de la Junta Revisora Independiente**

La Junta Revisora Independiente revisará los hallazgos de la investigación y las recomendaciones del Equipo de Respuestas y cualquier acción tomada por la Diócesis. Además, La Junta Revisora Independiente proveerá asesoramiento y reacciones habidas al Obispo y al Equipo de Respuesta Diocesana concernientes a la Política de la Diócesis. Como cuerpo independiente la Junta Revisora proveerá una visión apropiada de los procedimientos de la diócesis en la manipulación de casos de abuso sexual. Además, la Junta Revisora Independiente asesorará a obispo:

- En su juicio sobre los alegatos de abuso sexual a menores y adultos vulnerables;
- En la determinación de lo que es apropiado para el Ministerio;
- Ofreciendo asesoramiento sobre todos los aspectos los casos, fueran retroactivos o futuros.

## **C. Procedimientos**

Si el alegato de abuso sexual a un menor es hecho en contra del Obispo, las respuestas del proceso aquí diseñado serán totalmente utilizado con las siguientes modificaciones: A donde las Políticas y Guías del Procedimiento se refieren al Obispo Diocesano, su papel y funciones bajo estas pautas serán asumidas por el Arzobispo Metropolitano y de no haber Arzobispo Metropolitano, por el Obispo de la Provincia. Si el alegato es hecho al Arzobispo Metropolitano, entonces el papel y función de Obispo Diocesano bajo estas pautas deben ser asumidas por el Obispo de la Provincial con autoridad de estatus superior. También se notificarán al Nuncio Apostólico del alegato. En casos de reclamos financieros por compensaciones que impliquen alegatos de cualquier conducta sexual inapropiada de un menor por parte del Obispo, se informará al el Arzobispo Metropolitano. El Obispo de la provincial con autoridad de estatus superior será informado cuando tal demanda ha sido hecha con respecto al Metropolitano.



#### D. Requisitos de Traslado

Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual a un menor puede ser trasladado para un trabajo ministerial en otra Diócesis o provincia religiosa. Antes de que el sacerdote o diácono pueda ser trasladado para residir a otra Diócesis o provincia religiosa, su Obispo o superior religioso de manera confidencial deberá de enviar por adelantado al Obispo local y al superior religioso del propuesto lugar de residencia, todos los datos concernientes sobre cualquier acto de abuso sexual de un menor y otra información que indique que el sacerdote o diácono ha sido o puede representar un peligro a niños o jóvenes. Esto aplicará aun si el sacerdote o diácono fuera a residir en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica.